



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/123/2024-2.

ACTORA: DANIELA ROXANA DOMINGUEZ SÁNCHEZ.

TERCERO INTERESADO: FELIX SÁNCHEZ ESPINOZA Y LEON VALDEMAR MEJIA AGUNDES Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A LAS PARTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. PRESENTE.

En la ponencia dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente que al rubro se indica, se dictó la aclaración de sentencia, que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos; a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.¹

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos procede de oficio a hacer la aclaración de la sentencia emitida en el juicio indicado al rubro, conforme a lo siguiente:

Para una mayor agilidad en la lectura se atenderá el siguiente:



GLOSARIO

Acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CDE-IV/005/2024**, mediante el cual se aprobó el registro de los ciudadanos Félix Sánchez Espinoza y León Valdemar Mejía Agundes, como candidato propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Partido del Trabajo, emitido por el Consejo Distrital Electoral IV.

Acto impugnado

Actora

Daniela Roxana Domínguez Sánchez.

¹ En lo sucesivo todas las fechas a que se hace referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

GLOSARIO

Catálogo	Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.
Código Electoral o Código Local y sus variantes	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Consejo Estatal	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Constitución Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
REV	Recurso de revisión.
Juicio ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos políticos electorales del ciudadano.
Lineamientos para candidaturas de grupos vulnerables.	Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Lineamientos para candidaturas indígenas.	Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá gubernatura, diputaciones locales al Congreso del estado e integrantes de los Ayuntamientos.
PT	Partido del Trabajo.
Reglamento Interior.	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Sala Regional.	Sala Regional Correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del

GLOSARIO

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral, órgano de justicia electoral local, y variantes.

Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda y de las constancias que corren agregadas a los autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia. Con fecha veintiuno de mayo se dictó sentencia cuyos resolutivos son los siguientes:


"RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados e infundados** los agravios expuestos por la parte actora.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** el acto reclamado, para los efectos precisados en el presente fallo."

2. Con fecha veintiuno de mayo, la ponencia a cargo de la instrucción advirtió que la sentencia en cita contenía un error de redacción al señalar a la autoridad vinculada.

CONSIDERANDOS:



Primero. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como órgano autónomo que constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, es competente para conocer el presente medio de impugnación (juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano), en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 23, fracción VII y 108, de la Constitución Local, así como en términos de lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 136, 137, fracciones I y II, 147, fracción IV, 318, 319, 321 y 340 del Código Electoral.

Segundo. Pronunciamiento de oficio. En el presente asunto resulta oportuno hacer de oficio un pronunciamiento respecto a un error de redacción en la sentencia al señalar a la autoridad vinculada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Si bien no se establecen requisitos específicos para la procedencia de la aclaración de sentencia en el artículo 108 del Reglamento Interior ni en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, lo cierto es que conforme al Código en sus artículos sí se desprenden la aplicación de algunos parámetros para la presentación de los medios de impugnación, los cuales son aplicables también —como exigencias mínimas— para los escritos de aclaración de sentencias, por lo que se verifican enseguida.

En el artículo 108 del Reglamento interior específicamente enuncia:

ARTÍCULO 108.- **La aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:**

I.- Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o **errores simples de redacción de la sentencia;**

II.- La aclaración de sentencia lo determinará el Pleno, y sólo podrá realizarla la Ponencia que haya dictado la resolución;

III.- Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la decisión; y,

IV.- En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

En la sentencia de fondo se produjo un error de redacción al referirse a la autoridad vinculada en la cual se dijo que era el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, siendo la correcta Consejo Distrital Electoral IV.

En ese sentido, se procede a insertar un cuadro comparativo respecto a las precisiones en las cuales se identificó el error, por lo cual en la columna izquierda se plasmarán las expresiones asentadas en la sentencia y del lado derecho la aseveración corregida:

Se dijo:	Debe decir:
2. De tal forma, se VINCULA al Consejo Municipal de Tepalcingo , para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, requiera al PT para que a su vez en un plazo de veinticuatro horas sustituya las candidaturas mencionadas en el párrafo anterior, APERCIBIÉNDOLO que, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la CANCELACIÓN de las candidaturas materia de la presente sentencia.	2. De tal forma, se VINCULA al Consejo Distrital Electoral IV , para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, requiera al PT para que a su vez en un plazo de veinticuatro horas sustituya las candidaturas mencionadas en el párrafo anterior, APERCIBIÉNDOLO que, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la CANCELACIÓN de las candidaturas materia de la presente sentencia.

En consecuencia, en aras del principio de Tutela Judicial Efectiva, y máxime que se vislumbra, deben ser rectificadas los errores de escritura, pues proceder de otro modo a nada práctico conduciría y sólo sería motivo de una inútil tardanza en la resolución definitiva del asunto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



ACUERDA:

ÚNICO. -Se **rectifican** de oficio los fragmentos de la sentencia dictada en el presente expediente el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Publíquese, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** las Magistradas y Magistrada en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe."

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL, SIENDO LAS **TRECE** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DÍA **VEINTITRES** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. - LA SUSCRITA **WENDY ELIZABETH GUTIÉRREZ TOLEDO SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA**, DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 35, 111 Y 115 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.


WENDY ELIZABETH GUTIÉRREZ TOLEDO
SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA



BOVENENCIA DOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

